

# **TRIBUNALES DE DISTRITO DEL CONDADO DE YAKIMA**

## **POLÍTICA DE ADAPTACIÓN DE ACCESO CONFORME A LA LEY**

### **PARA ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)**

---

El acceso a la justicia para todas las personas es un derecho fundamental. La política de los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima es de asegurar que las personas con discapacidades tengan acceso significativo al sistema judicial.

#### **Aplicación:**

Esta política deberá aplicar a todos los empleados de los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima y Servicios de Libertad condicional.

#### **Propósito:**

De acuerdo con el Reglamento General (GR) 33, el propósito de esta política es crear un proceso uniforme a través del cual las personas con discapacidades puedan obtener una adaptación razonable y acceso al sistema judicial en Los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima

Esta política define quién es elegible para pedir una adaptación de acceso y detalla el proceso para que los peticionarios presenten peticiones de adaptación de acceso. Los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima tienen la responsabilidad de evaluar si se debe otorgar la adaptación pedida conforme a las definiciones y reglas contenidas en el GR 33 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 Código de Estados Unidos [U.S.C.] 12101 et. seq., el Código Revisado de Washington (RCW) 49.60, la Ley del Estado de Washington en Contra de la Discriminación, y otras leyes locales, estatales y federales que rigen a los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima.

Los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima otorgarán una adaptación de acceso a menos que el solicitante no cumple con los requisitos fundamentales del GR 33, o la adaptación de acceso pedida causaría una carga indebida o fundamentalmente cambiaría la índole del servicio del tribunal, del programa o la actividad o la adaptación de acceso causaría una amenaza directa a la seguridad o el bienestar de el/la solicitante o a otros.

#### **Definiciones:**

**Adaptación de acceso** significa las medidas que se toman para lograr que cada servicio, programa o actividad del tribunal, considerado en su totalidad, sea inmediatamente accesible y utilizable por el/la solicitante siendo una persona con una discapacidad que califica, y puede incluir, pero no se limita a:

- A) Hacer modificaciones razonables en políticas, prácticas, y procedimientos.

- B) Ofrecer, sin costo alguno, recursos y servicios para discapacitados, incluyendo pero no limitado a equipo, aparatos, materiales en formatos alternativos, intérpretes o lectores certificados o calificados.
- C) En cuanto a las partes del proceso judicial que de otra manera no tienen representación, que un abogado lo/la represente, según corresponda o sea necesario, considerado en su totalidad, haciendo que cada servicio, programa o actividad esté inmediatamente accesible y utilizable por la persona con una discapacidad que califica.

**Solicitante** significa cualquier abogado/a, parte, testigo/a, jurado o cualquier otra persona que tenga algún interés en particular o está participando en cualquier proceso judicial ante cualquier tribunal.

**Una petición informal de adaptación de acceso** según se utiliza en esta política significa esas peticiones que son de rutina y comunes, y para las cuales los recursos están disponibles inmediatamente. Un ejemplo sería un aparato con sonido amplificado.

**Una petición formal de adaptación de acceso** según se utiliza en esta política significa esas peticiones que no son de rutina, comunes ni están disponibles inmediatamente y como tal se necesitará la asignación de recursos para adquirirlos. Un ejemplo puede ser un lector de documentos de Braille o de impresos grandes.

**Una persona con discapacidad** significa una persona cubierta por la Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C.. 12101et seq.), RCW 49.60, la Ley del Estado de Washington en Contra de la Discriminación, y otras leyes locales, estatales y federales relevantes que rigen a los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima. Este término incluye pero no se limita a una persona que tiene un impedimento físico o mental que limita una o más de las actividades esenciales del diario vivir o del día a día, tiene historial documentado de dicho impedimento o se le considera tener dicho impedimento.

### **Requisitos de Procedimientos:**

#### **I. Notificación**

Salvo las peticiones informales de adaptación de acceso, todas las solicitudes para adaptación de acceso razonable se deben hacer utilizando el formulario “Petición para Adaptación de Acceso Razonable de Ada” aprobado por el GR 33. El formulario está disponible en el sitio web de los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima o al comunicarse con la Persona de Contacto designada para el Tribunal de cada división del tribunal. Los enlaces y la información de contacto están disponibles al final de este documento.

- a) El formulario se puede presentar por escrito o se puede presentar oralmente y luego en por escrito.
- b) Si un solicitante hace una petición para adaptación de acceso razonable directamente a un/a empleado/a de los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima, el/la empleado/a

será responsable de asegurar que se complete el formulario de Petición para Adaptación de Acceso Razonable de ADA, ya sea pidiendo que el/la solicitante, o que una persona en su lugar, complete el formulario o tome la información oralmente, completando el formulario ellos mismos y enviando la petición a la persona de contacto o a su designado.

- c) Si se hace una petición para adaptación de acceso razonable a un empleado de otra agencia u organización sujeta a la autoridad reguladora del Tribunal Supremo del Estado de Washington, ese empleado de la agencia tendrá que asegurarse que se complete el formulario de Petición para Adaptación de Acceso Razonable de ADA, ya sea pidiendo que el/la solicitante, o una persona en su lugar, el formulario o tome la información oralmente, completando el formulario ellos mismos y enviando la petición a la persona de contacto designada de ADA para los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima.
- d) Si una agencia u organización externa (por ejemplo, el fiscal, procurador general, abogado particular o de oficio, la secretaría del condado, otros tribunales, facilitadores del tribunal, agentes de probatoria, etc.) hace una petición para adaptación de acceso razonable a los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima, entonces esa agencia u organización es responsable de completar y enviar el formulario de la Petición para Adaptación de Acceso Razonable a la persona de contacto designada de ADA para los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima.
- e) El formulario de Petición de Adaptación de Acceso Razonable de ADA deberá incluir una descripción de la adaptación de acceso que piden, junto con una declaración del impedimento que requiere la adaptación de acceso.
- f) Los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima pueden exigir que el/la solicitante proporcione información adicional acerca del impedimento que satisface los requisitos para ayudarles a evaluar la adaptación de acceso adecuada. La información médica y otra información de salud debe presentarse bajo una hoja designada “Información Confidencial de Atención Médica y de Salud,” y dicha información debe quedar confidencial automáticamente. Dicha información es confidencial y solo se debe usar por la(s) persona(s) responsable(s) por evaluar y hacer los arreglos para la adaptación de acceso.
- g) Se debe hacer una solicitud para adaptación de acceso lo antes posible de la fecha del proceso judicial por la cual se busca la adaptación, pero no menos de 5 días antes del proceso judicial, salvo los procesos judiciales de urgencia.

## **II. Evaluación:**

- a) Para determinar si se debe conceder una adaptación de acceso, los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima considerará lo siguiente:
  - i) Las disposiciones de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 et seq.), RCW 49.60, la Ley del Estado de Washington en Contra de la Discriminación, y otras leyes locales, estatales y federales relevantes que rigen a los Tribunales del Condado de Yakima.

- ii) Darle la mayor consideración a la adaptación de acceso pedida por el/la solicitante; y
  - iii) Tomar la decisión según cada caso y a base individual dándole la debida consideración a la naturaleza de la discapacidad de los solicitantes y la viabilidad de la adaptación de acceso pedida.
- b) Si se presenta una solicitud para adaptación de acceso a los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima cinco (5) días o más antes de la fecha programada para el proceso judicial por el cual se busca la adaptación de acceso, y si el/la solicitante, aparte tiene derecho a la adaptación de acceso pedida conforme al GR 33, se proveerá una adaptación de acceso a menos que:
  - i) Es imposible que el tribunal proporcione una adaptación de acceso en la misma fecha del proceso judicial, Y el proceso judicial no se puede aplazar sin perjudicar a una parte del proceso judicial.
- c) Si se presenta una solicitud para adaptación de acceso a los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima cinco (5) días hábiles o menos antes de la fecha programada para el proceso judicial por el cual se busca la adaptación de acceso, y si aparte de esto el/la solicitante tiene derecho de otra manera a la adaptación de acceso pedida conforme al GR 33, se proveerá una adaptación de acceso a menos que:
  - i) No es viable que el tribunal proporcione una adaptación de acceso razonable en la fecha del proceso judicial, Y el proceso judicial no se puede aplazar sin perjudicar a una parte del proceso judicial.
- d) Salvo lo antes mencionado, una solicitud para adaptación de acceso se puede negar solamente si los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima determinan uno o más de los siguientes:
  - i) El/la solicitante no satisface los requisitos fundamentales de GR 33; o
  - ii) La adaptación de acceso pedida causaría una carga financiera o administrativa indebida; o
  - iii) La adaptación de acceso pedida modificaría fundamentalmente la índole del servicio, programa o actividad del tribunal; o
  - iv) Permitir que el/la solicitante participe en el proceso judicial con una adaptación de acceso causaría una amenaza directa a la seguridad y el bienestar de el/la solicitante u otras personas.

### **III. Conceder o Negar una Petición de Adaptación de Acceso**

- a) Los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima tomarán una decisión acerca de la adaptación de acceso pedida. Si la petición para adaptación de acceso conforme con esta política se hizo a un Juez en el contexto del proceso judicial, el Juez entablará una “Revisión y Decisión del Tribunal” que será archivado en el expediente del proceso judicial. Si la petición para adaptación de acceso se hizo pidiendo una adaptación de acceso razonable conforme a esta política para pedir ayuda con otra actividad del tribunal,

la Persona de Contacto Designada para ADA tomará una decisión sobre la petición en el formulario titulado “Revisión y Acción por Administración del Tribunal.” Este formulario deberá mantenerse dentro de los expedientes administrativos retenidos por el Administrador del Tribunal de Distrito del Condado de Yakima.

- b) Si los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima le niegan una adaptación de acceso conforme al GR 33, el Formulario de Revisión y Acción del Tribunal especificará las razones por las cuales se le ha negado.
- c) Si se concede la petición la Persona de Contacto Designada para ADA, o su designado, le informará al/la solicitante y a cualesquier otros empleados del tribunal responsables por implementar las adaptaciones de acceso según la índole de la adaptación de acceso que se proporcionará.

#### **IV. Mantenimiento de Registros**

Todos los empleados de los Tribunales de Distrito del Condado de Yakima tienen la responsabilidad de enviar las copias de los formularios de Petición para Adaptación de Acceso Razonable de ADA a la persona de contacto designada para ADA de cada división dentro de un día hábil después de haberlas recibido. La Persona de Contacto Designada para ADA de cada división del tribunal tiene la responsabilidad de enviar las copias de todas las peticiones para adaptaciones razonables y la documentación posterior relacionada a las peticiones al Administrador del Tribunal antes de fin del mes.

#### **INFORMACIÓN DE CONTACTO DE ADA PARA LOS TRIBUNALES**

<b>Yakima County District Court</b>	<b>District Court – Grandview</b>	<b>District Court Probation</b>
Kelly Hayes, ADA Contact 128 N. 2 <sup>nd</sup> St., Room 225 Yakima, WA 98901 (509) 574-1852 <a href="mailto:Kelly.Hayes@co.yakima.wa.us">Kelly.Hayes@co.yakima.wa.us</a>	Kami Dominguez, ADA Contact 1313 W. Wine Country Road Grandview, WA 98930 (509) 574-1839 <a href="mailto:Kami.Dominguez@co.yakima.wa.us">Kami.Dominguez@co.yakima.wa.us</a>	John Campos 128 N. 2 <sup>nd</sup> St., Room 200 Yakima, WA 98901 (509) 574-1889 <a href="mailto:John.Campos@co.yakima.wa.us">John.Campos@co.yakima.wa.us</a>

**El enlace al sitio Web de ADA del Tribunal se puede encontrar aquí:**

<https://www.yakimacounty.us/412/District-Court>

Therese Murphy  
District Court Manager  
128 N. 2<sup>nd</sup> Street, Room 225  
Yakima, WA 98901  
(509) 574-1874

***TOME NOTA: LA POLÍTICA ANTERIOR APLICA SOLAMENTE A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL. PARA PETICIONES NO RELACIONADAS AL TRIBUNAL TALES COMO ASUNTOS DE LOS EMPLEADOS, PETICIONES DE ADA PARA OTROS DEPARTAMENTOS DEL CONDADO, ETCÉTERA, POR FAVOR COMUNIQUESE CON LA COORDINADORA DE ADA DEL DISTRITO DEL CONDADO DE YAKIMA A CONTINUACIÓN:***

Coordinadora de ADA del Condado de Yakima

Judy Kendall, Director

Recursos Humanos del Condado de Yakima

128 N. 2nd Street, Room B27

Yakima, WA 98901

Teléfono: (509) 574-2215

Número de Facsímil: (509) 574-2211

Dirección de Correo Electrónico: judy.kendall@co.yakima.wa.us

Sitio de Web del Condado:

<http://www.yakimacounty.us/1437/5753/ADA-Accessibility?activeLiveTab=widgets>